

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL

H.M.P: MARIA NANCY GARCIA GARCIA

E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario Laboral
Radicación: 2016-00086-01
Demandante: Adolfo Arturo Robellón y otros.
Demandado: EMCALI E.I.C.E E.S.P.

Andrés Eduardo Duque Martínez, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula No. 94.456.658 expedida en Cali (Valle), abogado con Tarjeta Profesional No. 286.569 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal denominada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E E.S.P., según poder que para el efecto me fue otorgado y que obra en el plenario, procedo a presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** en los siguientes términos:

En mi condición de apoderado judicial de la entidad demandada, *me permito ratificar las consideraciones con base en las cuales se CONTESTÓ LA DEMANDA* ruego además, tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La parte demandante pretende hacer ver al despacho judicial que lo acordado por las partes contratantes en los artículos 114 y 115 de la Convención Colectiva de Trabajo 1999 – 2000 hace referencia a beneficios que se hacen extensivos a los jubilados de EMCALI, como si el primer artículo en mención 114, nada tuviese que ver con el segundo artículo 115, sin tomar en cuenta que el artículo 114 habla de los beneficios a los jubilados y el artículo 115 del reconocimiento, es decir de la CONDICION para que el jubilado pueda hacerse acreedor de estos beneficios, **siempre y cuando sean susceptibles de cobijarlos.**

Se debe tener en cuenta que a través de la negociación colectiva el empleador y el sindicato pueden convenir que algunos derechos extralegales que venían disfrutando los trabajadores, a partir de una nueva convención colectiva se modifiquen o desaparezcan. En el escenario de una negociación pueden surgir nuevos derechos y desaparecer otros, aquellos con más valor económico que estos o viceversa, por ejemplo, las condiciones económicas de la empresa son distintas a como lo fueron en el pasado. De modo que en el escenario de la discusión o negociación colectiva todo está permitido, obviamente respetando el mínimo de los derechos legales.

No hay que olvidar que ante la realidad económica que para el año 2000, 2001 y siguientes que imperaba en EMCALI, en la nueva convención colectiva suscrita entre EMCALI y SINTRAEMCALI con vigencia 2004-2008 no contempló el beneficio prestacional para los inactivos jubilados.

Es pertinente aclarar que una vez la demandante adquirió el status de jubilada, sus derechos no fueron desconocidos por la negociación entre el sindicato y la empresa, Pero ello debe entenderse como que todos los factores que se tuvieron en cuenta para reconocerle la pensión, posteriormente no podrían serle arrebatados; sin embargo, cosa distinta ocurre cuando a más de la pensión, la actora pretende que se le reconozcan otros beneficios prestacionales otorgados a trabajadores activos, porque, a través de la convención colectiva se regulan las condiciones de trabajo mientras los contratos de los trabajadores estén vigentes; vigencia que termina cuando cesa la prestación del servicio y se empieza a disfrutar de la pensión.

La mesada pensional dela demandante fue establecida conforme a factores convencionales aplicables para el caso en particular, que se encuentran conforme a derecho y ha tenido los incrementos legales.

Cabe entonces recordar que la fijación de salarios y prestaciones sociales extralegales, es una conducta exclusiva del empleador, que puede ser objeto de negociación directamente con el trabajador o en su defecto con la organización sindical. Es pertinente igualmente expresar que por ser extralegales, no operan indefinidamente, ni constituyen derechos adquiridos; ya que a partir de nuevas reglamentaciones, dentro de la independencia administrativa y financiera el empleador, puede derogar algunos y/o adicionar los derechos de los trabajadores con otros nuevos logros laborales, que se convierten en normas de obligatorio cumplimiento, solo durante su vigencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en sus reglamentos.

Insisto que al momento de reconocer y pagar la primera mesada pensional se les tuvieron en cuenta todos los factores prestacionales convenidos en la Convención colectiva de Trabajo, mientras que las que se reclaman por los jubilados hoy demandante son las que se otorgan a los trabajadores activos y, por supuesto, podían ser objeto de negociación colectiva. La convención Colectiva de Trabajo 1999-2000, que expiró su vigencia una vez empezó a regir la 2004-2008 no puede seguir teniendo efectos en su condición de jubilados, so pretexto de que los derechos convencionales eran derechos adquiridos delos demandantes, no obstante el último convenio haberlos derogado, pues su derecho adquirido radica en el pago de la mesada pensional, en cuya liquidación como se mencionó antes estaban contenidos todos los factores que la preceptiva convencional señalan para tal efecto, factores que hoy en día no se han desconocido por parte de mi representada.

Las normas de la convención no pueden tornarse indefinidas por cuanto ellas requieren adaptarse a las necesidades cambiantes de las relaciones laborales, aunque deben

*respetarse los derechos adquiridos por los trabajadores en dicha convención, según las precisiones que han quedado consignadas. **El respeto de los derechos adquiridos por los trabajadores mediante una convención, no se opone a la vigencia temporal de la misma, pues la convención puede ser prorrogada expresamente por voluntad de las partes o en forma automática, cuando las partes o una de ellas no hubiere hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, a través de su denuncia en cuyo caso los derechos adquiridos por los trabajadores quedan incólumes.***

Todo ello explica la norma del artículo 480 del C.S.T., la cual, en aplicación de la teoría de la imprevisión, justifica la revisión de las cláusulas de la convención, cuando por circunstancias imprevisibles varíen sustancialmente las circunstancias económicas que se tuvieron en cuenta al momento de su celebración. Dice la norma en referencia:

"Artículo 480- REVISION. Las convenciones colectivas son revisables cuando quiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica cuando no haya acuerdo entre las partes acerca de la revisión fundada en tales alteraciones, corresponde a la justicia del trabajo decidir sobre ellas; y en tanto estas convenciones siguen en todo su vigor".

Además de lo anterior es importante recalcar que no ha existido prórroga automática de la Convención Colectiva de Trabajo 1999-2000, dado que es evidente que se celebró otra Convención el 4 de mayo de 2004, con vigencia al 2008.

Las disposiciones contenidas en la Convención Colectiva 1999 – 2000, se encuentran derogadas, por voluntad expresa de las partes negociadoras del Acuerdo Convencional 2004–2008, a saber, EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI; en cuyo parágrafo del Artículo 2 se encuentra la manifestación expresa de la derogatoria de todos los acuerdos celebrados entre EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI y en consecuencia las partes lo reconocieron como único texto vigente.

La Convención Colectiva de Trabajo 2004-2008 suscrita entre EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI, el pasado 04 de mayo de 2004 y que empezó a regir el 1º de enero de la misma anualidad, es **ley para las partes**, pues la misma es de **imperativo e inderogable cumplimiento respecto** de las materias o personas a las que rige, al ser un contrato proveniente del acuerdo de voluntades entre las partes que la celebraron sus efectos son vinculantes e obligatorios.

Fue la crisis económica por la que atravesó la entidad demandada la que motivó a las partes **para efectuar la revisión de la Convención Colectiva 1999 – 2000**, y que finalmente incidió en la toma de posesión con fines liquidatorios por el órgano de control desde el año 2003 como ya se anotó, razón por la cual y en pro de sacar la empresa prestadora de servicios públicos adelante, se dieron los siguientes pasos:

1. Luego de revisar la Convención Colectiva de Trabajo 1999 – 2000, el día 4 de mayo de 2004 se suscribió la Convención Colectiva de Trabajo 2004-2008, con vigencia enero 1º de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2008.
- 2.
3. Esa convención recogió todas las normas que regulan las relaciones laborales de sus trabajadores oficiales y siendo única las regula integralmente (art. 1º).

3. La convención y sus anexos incluyó y derogó todos los acuerdos celebrados entre EMCALI y SINTRAEMCALI hasta entonces, siendo reconocida por las partes como el único texto vigente.

En consecuencia, de lo anterior La convención colectiva 1999-2000 con vigencia al 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre del 2001, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003, cuando se suscribiera la convención colectiva de trabajo 2004-2008, la cual se prorrogó hasta el 31 de diciembre del año 2010. Este fijó las condiciones que regían los contratos de trabajo de los trabajadores activos de EMCALI EICE ESP, cualquiera sea el sitio de la prestación del servicio, como lo determina en forma expresa en el párrafo primero del artículo 1.

Por otra parte, la C.C. 2004-2008, en el párrafo del Artículo 2 derogo todos los acuerdos celebrados entre EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI y en consecuencia se reconoció dicho acuerdo como el único texto vigente, todo ello con excepción de los artículos, párrafos y anexos de la convención colectiva de trabajo, suscrita el 9 de Marzo de 1999 **citados expresamente en dicho texto convencional.**

Los artículos 114 literal a) relacionado con la prima de Diciembre que se otorga al personal de trabajadores en actividad y el artículo 115 que refiere a reconocimiento a los jubilados de la totalidad de las prestaciones legales y extralegales que existan y puedan existir en EMCALI EICE ESP, siempre que ellas sean susceptibles de cobijarlos y que hacían parte de la Convención Colectiva 1999-2000, se concluye:

- 1.) Los artículos 114 y 115 de la Convención Colectiva 1999-2000 fueron derogados de forma expresa, como se dejó consignado en el Párrafo del artículo 2 de la Convención Colectiva 2004-2008.
- 2.) Los artículos 114 y 115 de la Convención Colectiva 1999-2000 no fueron de aquellos exceptuados en la Convención Colectiva 2004-2008 dispuestos en el párrafo del Artículo 2.
- 3.) Que las prestaciones sociales reclamadas de los artículos 71 a 74 de la convención colectivas de trabajo 1999-2000 solo aplicó para los trabajadores oficiales, es decir, personal activo

De lo anterior se concluye que el contrato convencional 2004-2008 como Ley para las partes formalizo expresamente las nuevas prestaciones y beneficios convencionales a raíz del proceso financiero de crisis y la realidad económica de la empresa, situación que persistía no solo para la fecha de vinculación de los demandantes a la Empresa, sino para la época de negociación de la convención que se invoca como fuente de las aspiraciones en esta acción.

Es suficiente para solicitarle a la señora Juez, absuelva a EMCALI de todas las pretensiones de la demanda y condene en costas a los demandantes.

De la señora Magistrada

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANDRÉS EDUARDO DUQUE MARTÍNEZ', written over a horizontal line.

ANDRÉS EDUARDO DUQUE MARTÍNEZ
C.C. No. 94.566.587 de Cali (Valle)
T.P. No. 286.569 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.456.658**

DUQUE MARTINEZ

APELLIDOS

ANDRES EDUARDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1976**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

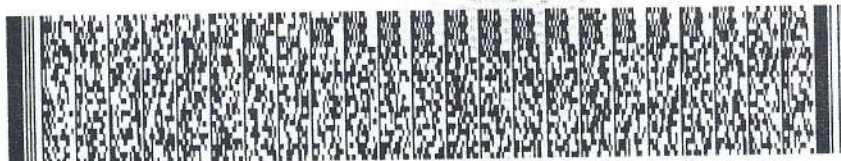
O+
G.S. RH

M
SEXO

20-JUN-1994 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00213575-M-0094456658-20100209

0020760902A 2

2860636169



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

ANDRES EDUARDO

APELLIDOS:

DUQUE MARTINEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucia Olanó de Noguera

UNIVERSIDAD

COOP. DE COL BTA

CEDULA

94456658

Andres Eduardo Duque Martinez

FECHA DE GRADO

07/10/2016

FECHA DE EXPEDICION

01/03/2017

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

TARJETA N°

286569

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

H.M.P: Dra. MARIA NANCY GARCIA GARCIA

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADOLFO ARTURO REBELLON Y OTRO
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 005-2016-00086-01

CARLOS OLMEDO ARIAS REY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.489.210 expedida en Cali, en condición de Secretario General y en calidad de apoderado general de EMCALI EICE ESP, conforme Escritura Pública No. 0896 de fecha 07 de julio de 2020, de la Notaria Doce de Cali, suscrita por **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.929.500 de Cali, en su condición de Gerente General EMCALI EICE ESP, conforme el Decreto No 4112.010.20.1207 del 17 de junio de 2020, expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, posesionado mediante Acta No. 0377 del 19 de junio de 2020; manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.456.658 expedida en Cali, abogado titulado con Tarjeta Profesional N° 286.569 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de EMCALI EICE-ESP, actúe dentro del proceso anotado en la referencia, con la facultad expresa de efectuar toda actuación y trámite tendiente a la defensa de los intereses de la entidad.

La apoderada de EMCALI EICE ESP, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del C.G.P., queda ampliamente habilitada para contestar la demanda, sustituir y reasumir poder, presentar peticiones, promover la tacha de falsedad, conciliar conforme a las directrices que reciba del Comité de Conciliaciones de EMCALI EICE ESP y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato y concordantes con el ejercicio del derecho de defensa.

Sírvase aceptar este mandato especial y reconocerle personería dentro de los términos y para los efectos del presente poder.

De la Honorable Magistrada,

Acepto.

CARLOS OLMEDO ARIAS REY
Secretario General EMCALI EICE ESP

ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ
C.C. No. 94.456.658 de Cali
T. P. No. 286.569 del C.S. de la J.
Correo: aeduke@emcali.com.co

RECEBIDO

Área Funcional de Defensa Jurídica, correo
institucional: notificaciones@emcali.com.co -
Teléfonos 899 3317 – 899 3017



República de Colombia



Ca364635761

Aa068219800

NOTARIA 12 SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (0896) -----

FECHA: JULIO SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). * * * * *

ACTO JURÍDICO: PODER GENERAL. * * * * *

PODERDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI ESP, NIT 890.399.003-4

APODERADO: CARLOS OLMEDO ARIAS REY CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 94.489.210 DE CALI * * * * *

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), EN EL DESPACHO DE LA NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI, CUYA ENCARGADA ES LA DOCTORA FRANCIA STELLA PEREIRA RINCÓN, NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05295 DE JULIO 06 DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

Compareció el señor **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ** quien es varón, mayor de edad, vecino y residente en este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.929.500** expedida en Cali (Valle), quien actúa en ese acto en calidad de Gerente General de las **Empresas Municipales de Cali, Empresa Industrial y Comercial del Estado-Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios**, entidad que para los efectos de este documento será referida como **EMCALI E.I.C.E. E.S.P**; calidad que acredita con la copia del Decreto Municipal No. **4112.010.20.1207** de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), expedido por el señor Alcalde de éste Municipio, Doctor Jorge Iván Ospina Gómez, y su correspondiente acta de posesión del cargo, documentos estos que protocolizan con este instrumento público, a fin de que

hagan parte del mismo, y manifestó: **Primero:** Que por medio de este instrumento, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor **CARLOS OLMEDO ARIAS REY**, quien es mayor de edad, domiciliado y residenciado en este Municipio identificado con cédula de ciudadanía No. **94.489.210** de Cali, de profesión Abogado portador de la Tarjeta Profesional número 85.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez se desempeña como: Secretario General de Empresas Municipales de Cali **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, cargo para el cual fue designado mediante la Resolución de Nombramiento **Número GG No.1000000232020** de fecha diez (10) de enero de dos mil veinte (2020) y su correspondiente acta de posesión en el cargo, documentos éstos que también se anexan a esta escritura pública para que hagan parte de ella.

Segundo: Que el propósito del otorgamiento de los poderes en cabeza del doctor **CARLOS OLMEDO ARIAS REY**, es: a) Que actúe en nombre y representación de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI EICE. ESP**, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales del orden Nacional, Departamental y Municipal ante las cuales se requiera la presencia y representación de **EMCALI EICE ESP**, en desarrollo de audiencias de conciliación administrativas prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y conciliar el derecho o interés de **EMCALI EICE ESP**, cuando a ello hubiere lugar, b) Actuar ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales con las facultades antes citadas, para presentar derechos de petición, demandas y cualquier clase de actuación procesal en nombre de **EMCALI EICE ESP**, c) Interponer toda clase de recursos, agotar la vía gubernativa cuando ello fuere del caso, d) Presentar y contestar demandas de toda índole, incluidas demandas de reconvención: Presentar y contestar peticiones ante las autoridades administrativas y/o judiciales, recibir notificaciones, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas y en general para realizar todos los actos y diligencias que benefician los intereses de **EMCALI EICE ESP**, e) También podrá el Apoderado otorgar poderes especiales a otros abogados que formen parte de la planta de cargos de **EMCALI EICE ESP**, y/o a abogados contratistas, que dentro del objeto de su contrato o responsabilidades contractuales, se encuentre la de la representar o defender los intereses de **EMCALI EICE ESP**, con las mismas facultades y



República de Colombia



Ca364635760

Aa068219799

términos de este mandato, bien sea en calidad de demandante o de demandado, y ante todo tipo de acción, bien sea constitucional, administrativa o jurisdiccional, f) Ningún apoderado sin excepción alguna, podrá tomar decisiones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial que se lleven a cabo ante las autoridades administrativas o judiciales del país, que comprometan a las Empresas Municipales de Cali **EMCALI EICE ESP**, sin que la misma, no hubiere sido autorizada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión ordinaria u extraordinaria. g) Los poderes aquí otorgados tendrán vigencia en tanto **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ**, ostente la condición de Gerente General y por lo mismo de Representante Legal de **EMCALI EICE ESP**, sin perjuicio de que eventualmente en cumplimiento de sus funciones y facultades, decida revocar el poder aquí conferido, total o parcialmente a su juicio y de acuerdo a las convenciones de **EMCALI EICE ESP**, cuando las circunstancias lo impongan. Presente como se encuentra el apoderado Doctor **CARLOS OLMEDO ARIAS REY**, de quien se ha hecho mención de sus condiciones civiles al inicio de este escrito, manifiesta aceptar el poder aquí conferido. -----

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS)

SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION HOJA DE REPARTO DE ^{/INTERNO/} **EMCALI EICE ESP** DE JUNIO 30 DEL 2020.
***** OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION *****

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL(LA) EXPONENTE, LO APRUEBA SE RATIFICA EN ÉL Y FIRMA CONMIGO Y ANTE MI EL NOTARIO QUIEN DE TODO LO EXPUESTO DOY FE. -----

DERECHOS \$ 135.200,00 IVA \$ 25.688,00 RECAUDOS \$ 13.200,00
DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2.020, SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.- LA PRESENTE ESCRITURA SE AUTORIZÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa068219800/Aa068219799/ -----

ENTRELINEADO: /INTERNO/ SI VALE

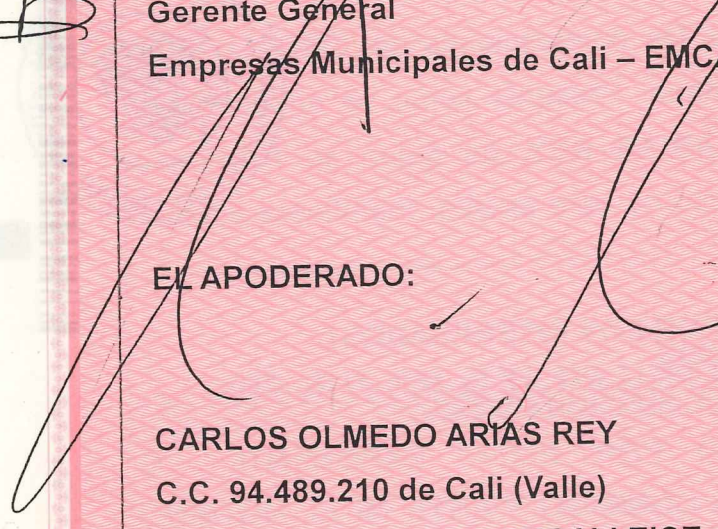
= = = = = = = = = = = = = = = =

ESTA HOJA NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0896 DEL
07 DE JULIO DEL AÑO 2020. -----

EL MANDANTE:


JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ
C.C. 16.929.500 de Cali (Valle)
Gerente General
Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE. ESP.

EL APODERADO:


CARLOS OLMEDO ARIAS REY
C.C. 94.489.210 de Cali (Valle)
Secretario General de EMCALI EICE. ESP.


FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON
NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI (E)

Francia Stella Pereira Rincon
Notaria Doce de Cali (E)

Martha L



Ca364635759

RV: Análisis y Concepto Acto por Poder General - Ing. Juan Diego Flórez González & Dr. Carlos Olmedo Arias Rey Recibidos

Doce Cali <docecali@supernotariado.gov.co>
para mi

30 jun. 2020 14:24 (hace 7 días)

De: Oswaldo Medaglia Zapata <osmedaglia@emcali.com.co>

Enviado: martes, 30 de junio de 2020 12:48 p. m.

Para: Doce Cali <docecali@supernotariado.gov.co>

Cc: Carlos Olmedo Arias Rey <cararias@emcali.com.co>; Juan Diego Florez Gonzalez <jdflores@emcali.com.co>; Laura Camila Hernandez Neira <lchernandez@emcali.com.co>; Orfani Patino Diaz <orpatino@emcali.com.co>; Alexandra Chavez Zapata <aichavez@emcali.com.co>

Asunto: RV: Análisis y Concepto Acto por Poder General - Ing. Juan Diego Flórez González & Dr. Carlos Olmedo Arias Rey

Señores

NOTARIA DOCE

Av. 8 No. 18n - 22 B/Granada

Respetada **DRA. MARIA MERCEDES LALINDE**

Señores Escrituración Notaria Doce Cali

Para dar cumplimiento a la Circular 2885 de mayo 30 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro con referencia a la "Suspensión del Trámite de Reparto Notarial Ordinario", a continuación, solicitamos someter a su despacho el siguiente acto de PODER ESPECIAL por parte de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y para su gestión respectiva.

Para el Acto por Poder General entre el Gerente General Dr. JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ otorgado al Secretario General Dr. CARLOS OLMEDO ARIAS REY, solicito de manera amable y respetuosa para tramitar dicho proceso y se indique por este medio o su preferencia por vía telefónica, los requerimientos y disponibilidad para realizar dicho trámite durante la presente semana y vía domiciliaria en nuestras instalaciones:

Avenida 2 Norte, entre Calles 10 Y 11 - CAM -Edificio EMCALI Piso 4° - Secretaria General (899 3117) - Contacto: Laura Camila Hernández

Adjunto a la presente solicitud de reparto notarial los siguientes documentos para su correspondiente trámite notarial:

- Copia de la Cédula: Carlos Olmedo Arias Rey
- Resolución GG N° 100000032020 - nombramiento Secretaria General
- Acta de Posesión N° 021 - Posesión Secretario General
- Acto o contrato: Poder General
- Decreto Municipal No. 4112.010.20.1207 de 2020 - nombramiento Gerente General
- Acta de Posesión - Consecutivo 0377 - nombramiento Gerente General
- Copia de la Cédula: Juan Diego Flórez González

Agradecemos dar respuesta de confirmación y aceptación a dicha solicitud a la menor brevedad posible (Artículo 4.- Asignación, Res. 7769 / 2016)

Cordial Saludo

OSWALDO MEDAGLIA ZAPATA

1094499797a07C9A

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca364635759

Cadena S.A. NE 89935340 03-04-20

Apoyo a la Gestión de Servicios Legales - PS
Secretaría General
Teléfono: 899 3117 - 3073



EN BLANCO
Notaria Doce de Cali



Página 1 de 1

EMCALI E.I.C.E E.S.P.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E E.S.P.

RESOLUCIÓN GG. No. 1000000232020 10 ENE 2020

(Por la cual se ordena un nombramiento)

El Gerente General (E) de EMCALI E.I.C.E E.S.P, designado por la Alcaldía de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112010.20.0012 del 03 de enero de 2020, en uso de sus facultades

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Nombrar al Doctor CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.489.210 de Cali - Valle, en el empleo Público de SECRETARIO GENERAL Código de cargo 957.001 Área Funcional Secretaria General Code 7210000, de la Gerencia General con una asignación salarial de Catorce Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Noventa y Dos. Pesos Mcte (\$14.398.597.00).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS
GERENTE GENERAL (E)

Elaboró: Geovana Reyes Rodríguez, PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II
Revisó: María Del Pilar Hernandez Cruz, JEFE DE DEPARTAMENTO

100 GERENCIA GENERAL
CAM - TORRE EMCALI PISO 3 - 8933092
jdggonzalez@emcali.com.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca364635758

Cadenas s.a. No. 8933092 03-04-20

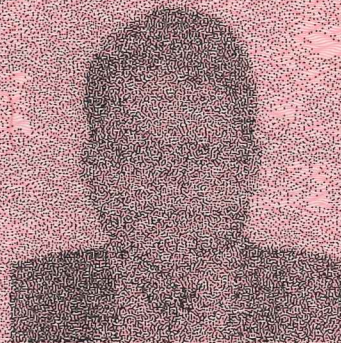
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉCULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 94.489.210

ARIAS REY

CARLOS OLMEDO

Carlos O. Arias Rey



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-DIC-1974

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O-

G.S. RH

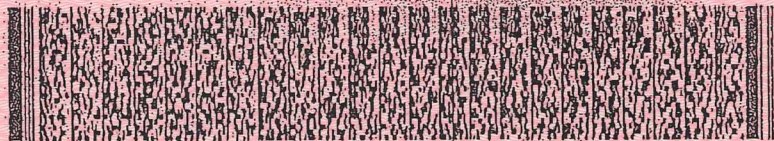
M

SEXO

31-OCT-1994 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL RIVERA TORRES



A-1500150-00245053-M-0094489210-20100716

0022808601A 1

1430876679



Ca364635757

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALIDECRETO No. 4112.010.20. ~~1207~~ DE 2020
(Junio 17 de 2020)

"POR EL CUAL SE NOMBRA GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P."

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del alcalde, a saber:

"(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", señala las funciones del Alcalde Municipal en el artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indicando que:

ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quince del Acuerdo 034 de 1999, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico para LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se modifica el acuerdo 014 de 1996, se dan unas autorizaciones al señor Alcalde y se dictan otras disposiciones", el Gerente será nombrado y removido libremente por el Alcalde de conformidad con las disposiciones legales.

Que de igual manera, la Resolución J.D. 003 de 1999, "Por medio de la cual se dictan los Estatutos internos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.", dispone en su artículo Décimo Octavo que "La empresa tendrá un Gerente General, agente del Alcalde Municipal, de su libre nombramiento y remoción..."

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos No. 190P011001F001, del 16 de junio del 2020, expedido por MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ CRUZ, Jefa Departamento Gestión Talento Humano y Organizacional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ,



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial



Ca364635757

Cadenas S.A. No. 999999999 03-04-20

109427aQ7C9A9977



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1207 DE 2020
(Junio 17 de 2020)

"POR EL CUAL SE NOMBRA GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE
CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P."

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.500 de Cali, constatando que
CUMPLE con los requisitos contenidos en el manual de funciones vigente, para ser
nombrado en el empleo denominado Gerente General de las Empresas Municipales de
Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Que por lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. NOMBRAR al Ingeniero Juan Diego Flórez González, identificado con
la cédula de ciudadanía No. 16.929.500 en el cargo de Gerente General de las
Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Artículo Segundo. Las funciones y asignación salarial corresponderán a las estipuladas
en las normas correspondientes.

Artículo Tercero. El presente Acto Administrativo surte efectos administrativos y fiscales
a partir de la fecha de posesión.

Artículo Cuarto. Comuníquese este nombramiento por escrito, a través de medios
físicos o electrónicos, al Ingeniero Juan Diego Flórez González, indicándole que cuenta
con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, de
conformidad con el Decreto No. 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.6. Comunicación y
término para aceptar el nombramiento.

Parágrafo. Aceptado el nombramiento, el Ingeniero Juan Diego Flórez González,
deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo Quinto. Envíese copia del presente Decreto a las Empresas Municipales de Cali
EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y a la Junta Directiva de la misma, para los fines pertinentes.

Artículo Sexto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se
publicará en el Boletín Oficial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico,
Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 17 () días del mes de junio del año dos mil
veinte (2020).

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: Grupo Jurídico DAGJP

Revisó: María del Pilar Caho Sterling - Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Claudia Marroquín Cano - Directora Departamento Administrativo Desarrollo e Innovación Institucional

Publicado en el Boletín Oficial No. 100 Fecha: Junio 17 de 2020



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.929.500
FLOREZ GONZALEZ

APELLIDOS
JUAN DIEGO

NOMBRES
Juan Diego Florez
FIRMA



EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI

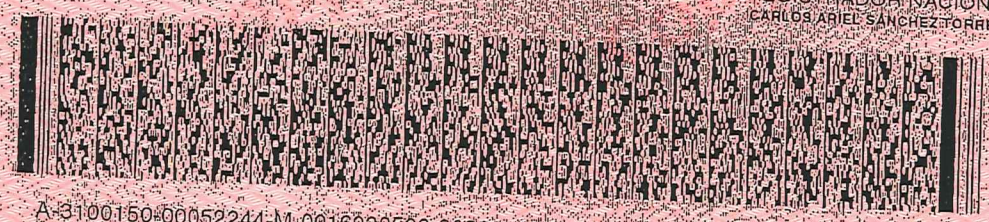


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1981
CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
13-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00052244-M-0016929500-20080817 0002326514A-1 2800012551

EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI



Ca364635756

EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI



Ca364635756

	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (GIST/GOA/SGC/MEG)		MAT002.06.02.16.P05.P04	
	ACTA DE POSESIÓN		VERSIÓN: 1.0	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 09/ene/2016

Corsecutivo **0377**
 Sr(a) Señor(a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**
 Se presenta en **DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUPERINTENDENTE DEL OPTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO**
 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy **19** del mes **JUNIO** del año **2020**

Denominación del Empleo: **GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EN CALI E.I.C.E. E.S.P**

Organismo: **ALCALDIA**

Código: _____ Grado: _____ Posición: _____ Asignación Mensual: _____

El POSESIONADO presenta:

Documento de Identidad: C.C. ☒ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Número: **16.929.500**

Libreta Militar No: _____

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto ☒ Resolución ☐ Acuerdo ☐ Número: **4112.010.20.1207**
 del día **17** del mes **JUNIO** del año **2020** Empleado: **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**

Se adjuntan y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así:

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Ent Reg Desempeño Urbano (1%)		\$ 218.164
Ent Pro Cultura (1,25%)		\$ 327.231
Ent Pro Hospitales Univer (25%)		\$ 438.300

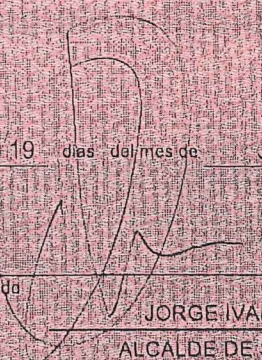
Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		\$
Ent Pro Salud Optal		\$
Est Pro Hospitales Univer		\$
Est Pro Cultura		\$

Otros	Valor
Est Pro Univer	\$
Est Pro Hospitales	\$

OBSERVACIONES:

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los **19** días del mes de **JUNIO** del año **2020**

Firma del Posicionado(a): 
 Nombre: **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**

Firma Alcalde: 
 Nombre: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Elabora: 
 Nombre: **Maria Fernanda Perdomo Ossa**
 Cargo: **Auxiliar Administrativa**



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP
ACTA DE POSESIÓN No. 021

Hoy, trece (13) de enero de 2020, se presentó al Doctor CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.489.210 de Cali, registro 20987, quien tomó posesión en el cargo de SECRETARIO GENERAL adscrito a la Secretaría General de la Gerencia General, mediante Resolución GG No. 1000000232020 del 10 de Enero de 2020.

Nota: Cumple con los requisitos de Ley y adjunta estampillas por valor de \$ 654.300.00

Enterado del contenido del artículo 122 de la Constitución Nacional, inciso segundo, JURO CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y LA LEY, en el desempeño de las funciones del cargo para la cual toma posesión.

Para constancia se firma la presente Acta de Posesión a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020.

POSESIONADO
CC. No. 94.489.210
Registro: 20987

JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS
GERENTE GENERAL (E)

Gerencia de Área Gestión Humana y Activos
CASA TORRE EMCALI
Fono 7 - Tel 3252245 - Fax 3255259



EN BLANCO
Notaria Doce de Cali

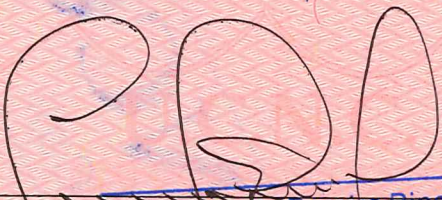


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Es fiel y **SEGUNDA** Copia de la Escritura Pública **No.0896** de fecha **JUL-07-20**
Que se expide en **08** hojas útiles para **USO DEL INTERESADO.**

Santiago de Cali, **-8 JUL 2020**


FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON
Notaria Doce Encargada del Circulo de Cali

COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL Art.79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE
REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E
INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES
ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

Avenida 8 Nte . No. 18N - 22 - Granada P.B.X. 4139321 -22- 24

protocolo@notaria12cali.com

Ca364633773



2025150

Cadenas S.A. No. 890935340 03-04-20

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali